

**JUZGADO 9°. DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

RADIC.: 2019-0394 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: JAIR SALAZAR VILLA

DEMANDADO: MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _024_

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte demandada escrito visible a Fls. __66 - 79_ del cuaderno principal.

El presente traslado se fija hoy CINCO (05) de AGOSTO de dos mil veinte (2020) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: Agosto 11 de 2020 a las 4:00 p.m.



MARIA CAMILA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Doctora

MARÍA ANDRÉA MARÍN RIVERA

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S D.

Ref.: Proceso: **DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**

De: **JAIR SALAZAR VILLA**

Contra: **MYRIAM LUZ MILA HERNÁNDEZ REINOSA**

Rad.: 760013110009-2019-00394-00

WILDEMAN MURIEL PENILLA, colombiano, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **6'331.191** expedida en **Jamundí V.**, abogado titulado y en ejercicio con **T.P. No. 24.138** del **C. S. de la J.**, obrando en ejercicio del poder conferido por la Señora **MYRIAM LUZ MILA HERNÁNDEZ REINOSA**, también mayor de edad y vecino de San Martín, Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.420.207** expedida en San Martín, Meta, me permito presentar ante su Despacho oficio aclaratorio al Auto Interlocutorio sin número de fecha 16 de junio de 2020, notificado por Estado el 17-07-2020, y Solicitud de Reposición y en subsidio apelación del numeral CUARTO de ese proveído, y decreto la nulidad de lo actuado por falta de requisito de procedibilidad, dentro de la demanda de **DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** Presentada por el señor **JAIR SALAZAR VILLA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali y en su condición de demandante, así:

Sobre los supuestos defectos:

AI CUARTO. El C.G.P. Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su

representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Es el caso que, a mi cliente, la demandada, al notificarse y hacerle entrega del cuaderno del traslado, - asunto que omitió su despacho - no le los anexos completos como lo indica el procedimiento y solo le entregó el cuaderno de la demanda con cinco (5) anexos, entre los que no aparece la referida acta de conciliación a septiembre 10 de 2019, asunto que coloca a mi prohiljada en desigualdad procesal ante la contestación de la demanda. Uno de los requisitos de la igualdad procesal y el derecho a la legítima defensa de los interés de las partes y a la igualdad procesal en aras de una excelente administración de justicia y un debido proceso, es que las piezas procesales sean entregadas oportunamente a las partes, no hacerlo vicia el procedimiento y omitir por el demandado ese documento en el traslado es una deslealtad procesal y falta a la ética profesional y desde el punto de vista del juzgado, un descuido procedimental, aún más, teniendo en cuenta que el CD que le fue entregado a mi cliente, tampoco cuenta con las pruebas. (sobre estos dos hechos, presento tanto las copias del traslado y sus anexos, como el CD que prueba mis decires). En sano juicio administrativo, el despacho debe tener la enumeración de los folios entregados con el traslado firmados por mi



representada. Esto, condujo a este apoderado a error en la contestación de la demanda, al acometer la falta de requisito de procedibilidad, porque así esté enumerado en las pruebas, al expediente recibido, no fue agregada esta prueba esencial, cuya falta vicia el procedimiento y así lo reclamo, puesto que me ha valido un respuesta molesta de su despacho, que además, no explicó, como lo exige el derecho, el porqué del desprecio por mi reclamación, puesto que asume que la falta del requisito de procedibilidad no se tramita como excepción con tránsito a nulidad, porque hay suficiente jurisprudencia al respecto, la que citaré más adelante; más aún, en cuanto el demandante ha ocultado o distraído bienes de la sociedad conyugal, siendo la demanda de divorcio el medio inmediato para enunciarlos.

Las Cortes manifiestan:

La Conciliación "puede evaluarse como una proyección, en el nivel jurisdiccional, del espíritu pacifista que informa toda la Carta (Sentencia C-166 de 1993) y la Corte Suprema de Justicia censura contundentemente la falta de conciliación "la asunción de una mentalidad cerrada por principio al diálogo" y "la predisposición a bloquear la potencialidad del instrumento diseñado al efecto por la ley, convirtiéndolo en nugatorio" (Sentencia 143 del 12 de diciembre de 1991 – Sala Plena) Definiendo la importancia de la conciliación como requisito de procedibilidad. La excepción a esta regla se presenta cuando dentro del proceso se presentan medidas cautelares (Art. 590 C.G.P.), ya para eludir el requisito, o bien, para evitar la insolvencia de la contraparte. El caso que nos ocupa, se abstuvo el demandante de presentarlas y además, ocultó la existencia de bienes de la sociedad conyugal.

El incumplimiento a este requisito debe tramitarse como una excepción previa (Art. 100, núm. 5. C.G.P.) que contrae, por lo tanto, una nulidad absoluta y corresponde al juez, velar por la igualdad procesal y el acatamiento de las regulaciones legales. Es el caso particular, que el demandante o su apoderado al no anexar al cuaderno de traslado al demandado esta prueba (Acta de Conciliación) hace incurrir en error a su despacho y al apoderado judicial de la demandada, lo que debe ser penado conforme a la ley, compulsando copias para la investigación a que de lugar esta omisión (Art. 86 C.G.P.). Se pronuncia también el T.C.A. Chocó. Mag. Ponente: Dra. NORMA MORENO MOSQUERA. Rad. 2013-003123-01 Inepta demanda por falta de requisito de procedibilidad)

No para aquí el asunto, como apoderado judicial de la demandada, le pregunté por la existencia de dicha conciliación de fecha 10 de septiembre de 2019 y me contestó que la única conciliación existente y de esa fecha, fue una Conciliación de Alimentos surtida ante la Comisaría de Familia del Municipio de San Martín de los Llano-Meta, con No. 000267 Historia No. 257 de 2019, donde la citante es mi prohijsada MYRIAM LUZMILA HERNÁNDEZ REINOSO y versa sobre alimentos debidos a la menor ALEJANDRA SALAZAR HERNÁNDEZ, hija de la citante con el citado señor JAIR SALAZAR VILLA. ¿Me pregunto si es esa la conciliación a la que se refiere su despacho, la que aún no conozco, la que sirve de fundamento para surtir el Requisito de Procedibilidad al que nos referimos? Estaría el Despacho incurriendo en grave error, ya que esa diligencia no se citó para conciliar el divorcio o cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y mucho menos para la liquidación de la sociedad conyugal que proviene del divorcio mismo. Desde ya anuncio que de ser así, recurriré el auto referido y solicitaré la nulidad del proceso por carencia del requisito aducido y si por el contrario, se ha utilizado la nombrada conciliación alterándola para inducir el error, sería más gravosa la situación y ameritaría acciones penales (Art. 86 C.G.P.).



AL QUINTO. Dando cumplimiento a su requerimiento y a lo establecido en el Art. 167 C.G.P., anexo con este escrito el Registro de Nacimiento de la demandada señora MYRIAM LUZ MILA HERNÁNDEZ REINOSO Serial No. 2629606 expedido por la Notaría 2ª del Círculo de Villavicencio – Meta.

SOLICITUDES:

1. Solicito **REPONER** el Auto Interlocutorio de fecha 16 de junio de 2020, notificado por Estado No. 41 el 17-07-2020 en su numeral CUARTO., por las razones aducidas en este oficio (Art.318 C.G.P., o en subsidio presento recurso de **APELACIÓN** del mismo (Art.320 C.G.P.).
2. Solicito la **NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de la referencia, como consecuencia de la falta del requisito de procedibilidad dispuesto para el efecto.(Art. 133 núm. 5. C.G.P.)
3. Compulsar copias para que se investigue la actuación de demandante y apoderado, conforme al Art. 86 C.G.P.
4. Solicito se expida copia virtual del Acta de Conciliación efectuada en la Comisaría de Familia de San Martín de los Llanos – Meta, el 10 de septiembre de 2019, para los efectos posteriores a tratar legalmente.

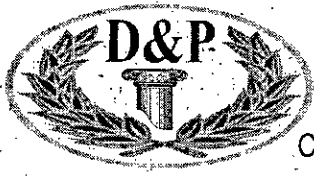
ANEXOS:

1. Copia de la demanda con sus anexos que le fue entregada a la demandada por su despacho, en la que falta el Acta de Conciliación del 10 de septiembre de 2019.
2. Copia del CD entregado por su despacho a mi cliente, el que no presenta anexos.
3. Registro Civil de nacimiento de la señora MYRIAM LUZ MILA HERNÁNDEZ REINOSO.

Renuncio a notificación y ejecución Auto y términos favorables.

Señora Juez,

WILDEMAN MURIEL PENILLA
T.P. No. 24.138 del C. S. de la J.
C.C. No. 6'331.191 de Jamundí V.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

ANEXOS 1



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS.

EDWAR HUETIO FLOREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **16.839.974** de Jamundí (V), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **114.974** Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JAIR SALAZAR VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.685.892 de Cali (Valle), instauro DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de la señora **MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, mayor de edad, domiciliado en San Martin (Meta), identificado con C.C. N° 40.420.207 de San Martin (Meta), con fundamento en los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: JAIR SALAZAR VILLA y MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO contrajeron Matrimonio Católico, bajo su libre y expresa voluntad, con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente. Dicho Matrimonio fue celebrado en la **PARROQUIA SAN MARTIIN DE TOURS**, el día 07 de julio del 1.990, debidamente registrado en el Libro 0009 FOLIO 0248 Y NUMERO 00496 y Registrado en la Notaria Única del Circulo de San Martin (Meta), Serial No. 141834 de 1.990.

SEGUNDO: Durante la vida matrimonial procrearon a dos hijas, la mayor **LIZETH LUZ MILA SALAZAR HERNANDEZ**, quien actualmente cuanta con 28 años de edad y **ALEJANDRA SALAZAR HERNANDEZ**, quien actualmente es menor de edad, tiene 16 años, por tal como se demuestra con la respectiva fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial No. 33938388, por esta última se regulo una cuota de alimentos en la Comisaria de Familia de San Martin Meta en fecha 10 de septiembre del 2019 mediante el acta No. 000267 estableciéndose una suma mensual de 137.500 Mcte.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali

Tel. No.3809103

regionalcali@derechoypropiedad.com

TERCERO: Por el hecho del Matrimonio de mis Mandantes se formó la Sociedad Conyugal, la cual a la fecha no ha sido disuelta ni liquidada total o parcialmente.

CUARTO: El último domicilio de los Cónyuges fue la ciudad de Cali.

QUINTO: De conformidad a lo manifestado por mi Representado, los cónyuges convivieron hasta **finales del año 2.008**, en tal virtud hace más de dos años que no conviven juntos, estableciéndose así la causal estipulada en el artículo 154 numeral 8 del Código Civil que señala como causal de Divorcio cuando haya habido separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años. Y en este caso Señor Juez ya ha transcurrido más de ese lapso de tiempo entre quienes son Partes en este Proceso, lo que configura la causal invocada, sin que durante este tiempo haya sido posible la reanudación de la vida en común entre mi Poderdante y la Demandada.

Sírvase Señor Juez, de conformidad a los Hechos anteriormente narrados acoger favorablemente las siguientes

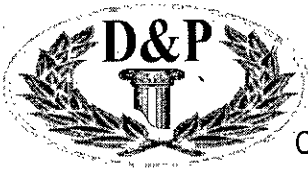
PRETENSIONES

PRIMERA: Decrétese el divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico de los Señores **JAIR SALAZAR VILLA y MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, por configurarse la causal objetiva que se encuentra consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1.992.

SEGUNDA. Decrétese la residencia separada de los Señores **JAIR SALAZAR VILLA y MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO** pudiendo establecer sus domicilios en formas autónomas.

TERCERA. Se declare que No habrá obligaciones alimentarias entre los ex cónyuges por poseer cada uno la capacidad de proveerse los propios recursos.

CUARTA: Disponer la inscripción de la Sentencia en el Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio de las Partes y se ordene la expedición de las copias respectivas.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali

Tel. No.3809103

regionalcali@derechoypropiedad.com

QUINTA. Que como consecuencia de lo anterior, se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los Señores **ALEXANDER FLOREZ BANGUERA y DARLENY YULETH FLOREZ RUIZ.**

PROCEDIMIENTO

Désele a la Demanda el Trámite del Proceso Verbal de mínima cuantía, ya que la liquidación se realizara en ceros por no existir bienes a distribuir. Por la naturaleza del asunto y el domicilio de las Partes es Usted competente Señor Juez, para conocer de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 89, 368 a 373 y 388 del C.G.P., numeral 8 del art. 154 del C. C. modificado por la Ley 25 de 1.992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de conciliación No. 000267 comisaria de Familia
2. Copia Auténtica del Registro Civil de Matrimonio de las Partes.
3. Copias Auténticas del Registro Civil de Nacimiento de la menor:
ALJANDRA SALAZAR HERNANDEZ.
4. Partida de Matrimonio No. 3540 expedida en fecha 14-08-2019 por la Arquidiócesis de Villavicencio – Parroquia de San Martina de Tours.
5. Cópia simple de la cedula de ciudadanía de mi representado.
6. Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor **JAIR SALAZAR VILLA.**



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, Citar y hacer comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que declaren los que les conste sobre los hechos de la demanda, en especial el conocimiento que tienes de los cónyuges y el tiempo de convivencia, quienes serán citadas por intermedio de mi prohijado.

- **YASMIN BAHOS VELASCO** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 67.042.004.
- **ALVARO CHAVEZ HERRERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12.194.447.
- **LUIS ALBERTO ARANGO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.778.174.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito de manera respetuosa, hacer comparecer a su Despacho a la señora **MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, para que responda el interrogatorio que le formulare sobre los hechos de la demanda y su posible contestación.

PETICION DE PRUEBA DOCUMENTAL POR OFICIO:

Solicito se libre oficio dirigido a la Notaria Segunda (02) del Circulo de Villavicencio (Meta) para que remita con destino a este proceso copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la demandada señora **MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, identificada con la C.C. No. 40.420.207 expedida en San Martin, quien se encuentra registrada en dicha Notaria, nacida en fecha 16-06-1.968, documento que no fue expedido a mi representado argumentando de forma verbal la confidencialidad de datos que estableció la Ley 1581 de 2.012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2.013. Esta petición probatoria de conformidad con el Art. 85 del C.G.P.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

ANEXOS

Anexo a la presente Demanda los siguientes documentos:

- Poder debidamente conferido
- Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas
- Copia de la presente Demanda con sus respectivos anexos para surtir el traslado a la demandada.
- Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado.
- CD de datos.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

El señor **JAIR SALAZAR VILLA**, en la Calle 73 No. 25 M – 16 B/ Charco Azul - Cali, Email: mariae026@hotmail.com

APODERADO:

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Calle 25 Norte No. 5A – 43 OF.202 Edificio Pizarro B/ San Vicente de Cali. Cel. 3158917801. Correo electrónico: regionalcali@derechoypropiedad.com

PARTE DEMANDADA

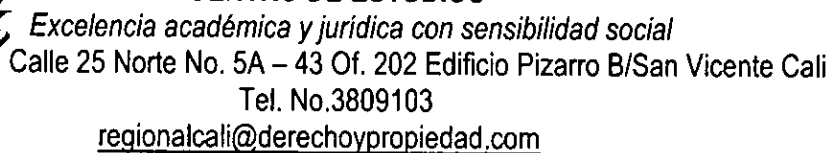
Señora **MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, las recibirá en la Calle 9 No. 2-28, San Martin (Meta) desconozco correo electrónico.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

EDWAR HUETIO FLOREZ

C.C. No. 16.839.974 de Jamundí (Valle)
T.P. No. 114974 del C.S.J



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

11 141834 9

OTARIA PRIMERA

COLOMBIA

IGLESIA A E MARIA SAN MARTIN DEL

7

SALAZAR

13

OTARIA SEGUNDA

HERNANDEZ

15

OTARIA SEGUNDA

LUIS ALBERTO SALAZAR

GERMAN HERNANDEZ

DAIR SALAZAR VILCA

TERESA VILCA

FELIPA HERNANDEZ

DAIR SALAZAR VILCA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN MARTIN

META

CERTIFICA

SE MATRIMONIO NO. 141834

TRATAMIENTO DIVORCIO

1999

[Signature]



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

72

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUM. 112-0254244

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Serial 33938388

COLOMBIA VALLE CALI

SALAZAR HERNANDEZ

ALEJANDRA

2003 0011 D I FEMENINO

COLOMBIA VALLE CALI

CERTIFICADO DE NACIMIENTO A 3525628

HERNANDEZ REINOSO MYRIAM LUZ MILA

CC. 40.420.207 SAN MARTIN -META COLOMBIANA

SALAZAR VILLA JAIR

CC. 16.685.892 CALI COLOMBIANA

SALAZAR VILLA JAIR

CC. 16.685.892 CALI

2003 001 20

EXPEDICION PARA NOTAS

7

DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro,B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CUAP 1.110.051.955

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52463297

Formulario de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrado ☐ Nombre ☒ Número ☒ Consultado ☐ Corrección ☐ Inspección de Papeles ☐ Código T X 2

País: Departamento: Municipio: Corregimiento: o la Inspección de Papeles

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SANTIAGO DE CALI

Declaración de nacimiento

Primer Agente

Segundo Agente

SALAZAR

CIBULIAR

Nombre(s)

LAURETIA

Fecha de nacimiento

En letra (letras)

Grupo sanguíneo

Padre

Año 2012 Mes JUL De 13 DÍAS

NO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección de Papeles)

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento entregado a Declaración de nacimiento

CERTIFICADO DE NACIMIENTO VIVO

115550

Declaración de madre

Apellidos y nombres completos

QUELLAR CHAVEZ MARIA EUGENIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 57.027.197 DE CALI (VALLE)

COLOMBIANA

Declaración de padre

Apellidos y nombres completos

SALAZAR VILLA JAIR

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 15.535.892 DE CALI (VALLE)

COLOMBIANA

Declaración de testigo

Apellidos y nombres completos

SALAZAR VILLA JAIR

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 15.535.892 DE CALI (VALLE)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA DEL CIUDADANO

AUTENTICACIÓN DE COPIA AUTÉNTICA

El Suscrito Notario Certifica JAIR

Que la presente escritura coincide con la

original inscrita en el libro

de

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

Declaración de primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Declaración de segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario

Año 2012 Mes JUL De 25

Rubén Montoya Montoya

Notario

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del declarante ante el funcionario

JAIR SALAZAR VILLA

Rubén Montoya Montoya



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUPI 1110042847

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 40397931

Orden de la 3ª hoja de registro - Clase de oficina

Región	☐	Notaría	☒	Número	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	☐	☒	☒	☒
--------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	--------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

As. Dpto. - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía

COLOMBIA. VALLE. CALI.

Orden del inscrito

Padre	Madre
SALAZAR.	CUELLAR.
Nombre(s)	
ALAN JAIR.	

Fecha de nacimiento	Sexo (en curso)	Grupo sanguíneo	Ponderal
Año 2 0 0 7 Mes 0 0 5 Día 1 8	MASCULINO	O	(+)

Curso de nacimiento: Dpto. - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía

COLOMBIA. VALLE. CALI.

Tipo de documento anterior a la inscripción de nacimiento

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO. A 7444039

Orden de la madre

Apellido(s) y nombres completos	Número
CUELLAR CHAVEZ MARIA EUGENIA.	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 67.027.197 DE CALI.	COLOMBIANA

Orden del padre

Apellido(s) y nombres completos	Número
SALAZAR VILLA JAIR.	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 16.685.892 DE CALI.	COLOMBIANA

Orden del declarante

Apellido(s) y nombres completos	Número
SALAZAR VILLA JAIR.	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 16.685.892 DE CALI.	

Orden primer testigo

Apellido(s) y nombres completos	Número
Documento de identificación (Clase y número)	

Orden segundo testigo

Apellido(s) y nombres completos	Número
Documento de identificación (Clase y número)	

Orden tercer testigo

Apellido(s) y nombres completos	Número
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día	Hora
2 0 0 7	0 0 6	1 3	

Nombre y firma del funcionario

HENRY HUMBERTO ALONSO MONCADA
NOTARIO 174 DE CALI

Nombre y firma del declarante

HENRY HUMBERTO ALONSO MONCADA
NOTARIO 174 DE CALI

ESPACIO PARA NOTAS



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

Calle 25 Norte No. 5A - 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali

Tel. No.3809103

regionalcali@derechoypropiedad.com

29

№ 0470

APOSTOLADO DE VILLAVICENCIO
PARROQUIA DE SAN MARTÍN DE TOURS

ACTA DE MATRIMONIO

JAIR SALAZAR VILLA Y MYRIAM LOZ MILA HERNANDEZ PEINOSO

JAIR SALAZAR VILLA

MIYRIAM LOZ MILA HERNANDEZ PEINOSO

MYRIAM LOZ MILA HERNANDEZ PEINOSO

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

[Handwritten signature]



región de la zona de
la zona de la zona de
la zona de la zona de
la zona de la zona de



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A - 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16685892

NÚMERO

SALAZAR VILLA

APellidos

JAIR

Nombres

JAIR SALAZAR VILLA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1963**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

M

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

14-AGO-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN BUQUE ESCOBAR



A-3100100-65083590-M-0018635892-20001009

0751800280A 04 098075000



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

ANEXO 2



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A - 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

2025000

DANE

NO. CARTA

PERSONA

COLOMBIA

BARRIO LA ESPERANZA

PARTIDA

REKED

IDENTIFICACION

C.C. 31.10.000

HERNANDEZ HERRERA

IDENTIFICACION

C.C. 0.017.007

C.C. 0.017.227

HAN HERRERA

HERNANDEZ HERRERA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS.

EDWAR HUETIO FLOREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **16.839.974** de Jamundí (V), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número **114.974** Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JAIR SALAZAR VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.685.892 de Cali (Valle), instauro DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de la señora **MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, mayor de edad, domiciliado en San Martin (Meta), identificado con C.C. N° 40.420.207 de San Martin (Meta), con fundamento en los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: JAIR SALAZAR VILLA y MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO contrajeron Matrimonio Católico, bajo su libre y expresa voluntad, con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente. Dicho Matrimonio fue celebrado en la **PARROQUIA SAN MARTIN DE TOURS**, el día 07 de julio del 1.990, debidamente registrado en el Libro 0009 FOLIO 0248 Y NUMERO .00496 y Registrado en la Notaria Única del Circulo de San Martin (Meta), Serial No. 141834 de 1.990.

SEGUNDO: Durante la vida matrimonial procrearon a dos hijas, la mayor **LIZETH LUZ MILA SALAZAR HERNANDEZ**, quien actualmente cuanta con 28 años de edad y **ALEJANDRA SALAZAR HERNANDEZ**, quien actualmente es menor de edad, tiene 16 años, por tal como se demuestra con la respectiva fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial No. 33938388, por esta última se regulo una cuota de alimentos en la Comisaria de Familia de San Martin Meta en fecha 10 de septiembre del 2019 mediante el acta No. 000267 estableciéndose una suma mensual de 137.500 Mcte.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

Calle 25 Norte No. 5A - 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali

Tel. No. 3809103

regionalcali@derechoypropiedad.com

TERCERO: Por el hecho del Matrimonio de mis Mandantes se formó la Sociedad Conyugal, la cual a la fecha no ha sido disuelta ni liquidada total o parcialmente.

CUARTO: El último domicilio de los Cónyuges fue la ciudad de Cali.

QUINTO: De conformidad a lo manifestado por mi Representado, los cónyuges convivieron hasta **finales del año 2.008**, en tal virtud hace más de dos años que no conviven juntos, estableciéndose así la causal estipulada en el artículo 154 numeral 8 del Código Civil que señala como causal de Divorcio cuando haya habido separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años. Y en este caso Señor Juez ya ha transcurrido más de ese lapso de tiempo entre quienes son Partes en este Proceso, lo que configura la causal invocada, sin que durante este tiempo haya sido posible la reanudación de la vida en común entre mi Poderdante y la Demandada.

Sírvase Señor Juez, de conformidad a los Hechos anteriormente narrados acoger favorablemente las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Decrétese el divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico de los Señores **JAIR SALAZAR VILLA y MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, por configurarse la causal objetiva que se encuentra consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1.992.

SEGUNDA. Decrétese la residencia separada de los Señores **JAIR SALAZAR VILLA y MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO** pudiendo establecer sus domicilios en formas autónomas.

TERCERA. Se declare que No habrá obligaciones alimentarias entre los ex cónyuges por poseer cada uno la capacidad de proveerse los propios recursos.

CUARTA: Disponer la inscripción de la Sentencia en el Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio de las Partes y se ordene la expedición de las copias respectivas.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

QUINTA. Que como consecuencia de lo anterior, se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los Señores **ALEXANDER FLOREZ BANGUERA y DARLENY YULETH FLOREZ RUIZ.**

PROCEDIMIENTO

Désele a la Demanda el Trámite del Proceso Verbal de mínima cuantía, ya que la liquidación se realizara en ceros por no existir bienes a distribuir. Por la naturaleza del asunto y el domicilio de las Partes es Usted competente Señor Juez, para conocer de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 89, 368 a 373 y 388 del C.G.P., numeral 8 del art. 154 del C. C. modificado por la Ley 25 de 1.992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de conciliación No. 000267 comisaria de Familia
2. Copia Autentica del Registro Civil de Matrimonio de las Partes.
3. Copias Autenticas del Registro Civil de Nacimiento de la menor: **ALJANDRA SALAZAR HERNÁNDEZ.**
4. Partida de Matrimonio No. 3540 expedida en fecha 14-08-2019 por la Arquidiócesis de Villavicencio – Parroquia de San Martina de Tours.
5. Copia simple de la cedula de ciudadanía de mi representado.
6. Copia Autentica del Registro Civil de Nacimiento del señor **JAIR SALAZAR VILLA.**



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali

Tel. No.3809103

regionalcali@derechoypropiedad.com

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, Citar y hacer comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que declaren los que les conste sobre los hechos de la demanda, en especial el conocimiento que tienes de los cónyuges y el tiempo de convivencia, quienes serán citadas por intermedio de mi prohijado.

- **YASMIN BAHOS VELASCO** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 67.042.004.
- **ALVARO CHAVEZ HERRERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12.194.447.
- **LUIS ALBERTO ARANGO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.778.174.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito de manera respetuosa, hacer comparecer a su Despacho a la señora **MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, para que responda el interrogatorio que le formulare sobre los hechos de la demanda y su posible contestación.

PETICION DE PRUEBA DOCUMENTAL POR OFICIO:

Solicito se libre oficio dirigido a la Notaria Segunda (02) del Circulo de Villavicencio (Meta) para que remita con destino a este proceso copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la demandada señora **MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, identificada con la C.C. No. 40.420.207 expedida en San Martin, quien se encuentra registrada en dicha Notaria, nacida en fecha 16-06-1.968, documento que no fue expedido a mi representado argumentando de forma verbal la confidencialidad de datos que estableció la Ley 1581 de 2.012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2.013. Esta petición probatoria de conformidad con el Art. 85 del C.G.P.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
Calle 25 Norte No. 5A – 43 Of. 202 Edificio Pizarro B/San Vicente Cali
Tel. No.3809103
regionalcali@derechoypropiedad.com

ANEXOS

Anexo a la presente Demanda los siguientes documentos:

- Poder debidamente conferido
- Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas
- Copia de la presente Demanda con sus respectivos anexos para surtir el traslado a la demandada.
- Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado.
- CD de datos.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

El señor **JAIR SALAZAR VILLA**, en la Calle 73 No. 25 M – 16 B/ Charco Azul - Cali, Email: mariae026@hotmail.com

APODERADO:

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Calle 25 Norte No. 5A – 43 OF.202 Edificio Pizarro B/ San Vicente de Cali. Cel. 3158917801. Correo electrónico: regionalcali@derechoypropiedad.com

PARTE DEMANDADA

Señora **MYRIAM LUZ MILA HERNANDEZ REINOSO**, las recibirá en la Calle 9 No. 2-28, San Martín (Meta) desconozco correo electrónico.

Del Señor Juez,
Respetuosamente,

EDWAR HUETIO FLOREZ
C.C. No. 16.839.974 de Jamundí (Valle)
T.P. No. 114974 del C.S.J.